

CLASIFICADOS AMBATO

SE NECESITA
TECNICOS EN
FIBRA ÓPTICA PARA
INSTALACIONES
0980171665

SE BUSCA
SEÑORITAS
A MEDIO TIEMPO
LOS FINES DE SEMANA
0983329182

SE BUSCA
SEÑORITA
COSTURERA CON
EXPERIENCIA
0999734320

GUARANDA

SE BUSCA
PERSONAL PARA
TRABAJAR EN UNA
TIENDA DE ABASTOS
0998755579

SE NECESITA
NECESITA MAESTRO
DE ENDEREZADA Y
PINTURA AUTOMOTRIZ
0994480401

SE BUSCA
SEÑORITA
QUE TRABAJE
A MEDIO TIEMPO
0986610655

RIOBAMBA



TRABAJA
Conmigo desde casita sin
inversión y generara
ingresos hasta más de un
suelo básico inf WhatsApp
0993668121

NECESITO
Chófer para taxi conven-
cional para la ciudad de
Riobamba pero solo
personas interesadas
llamar al
0962742367

GUÍA LEGAL

(P) CICLOTAXI S.A

Por haberse extraviado los títulos de acciones de la compañía de Taxi CICLONTAXI S.A., de conformidad con el Artículo 197 de la Ley de compañías, se publica anulación de los títulos del 01 al 32 de ochocientas acciones ordinarias y nominativas de \$ 1.00 de dólar cada una numeradas del 001 al 800 de propiedad de los señores accionistas, transcurridos los 30 días de la fecha de la última publicación se anulan los títulos extraviados y se emitirá los nuevos Títulos a favor de los señores accionistas de acuerdo al registro en libros de la compañía.

>> JUDICIAL

R. del E.
UNIDAD DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE
RIOBAMBA
CITACIÓN JUDICIAL

A: los presuntos y desconocidos herederos del señor RAFAEL MARIA YEPEZ HERNANDEZ, se le hace saber de la petición de DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO Juicio No. 06101-2025-01093, deducida por CABADIANA SORIA CARMEN, al tenor de lo que sigue:

EXTRACTO:
ACTOR: CABADIANA SORIA CARMEN
DEMANDADO: Los presuntos y desconocidos herederos del señor RAFAEL MARIA YEPEZ HERNANDEZ, se le hace saber de la petición de DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO CUANTÍA: INDETERMINADA
JUEZ DE LA CAUSA: DR. JAIME MARCELO FIALLOS CAZCO
SECRETARIO: AB. GALO AMORES CORRAL
AUTO DE CALIFICACIÓN:

Juicio No. 06101-2025-01093
UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, Riobamba, jueves 29 de mayo del 2025, a las 11h08. (CAUSA N°- 06101-2025-01093) VISTOS.- Agréguese al proceso el Acta de Declaración Juramentada practicada en esta Unidad Judicial y escrito que antecede. Por cuanto el compareciente ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de sustanciación anterior, Avoco conocimiento de la presente causa, el amparo de lo dispuesto en el artículo 175 de la Constitución de la República, artículos 171 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial; y por el sorteo de ley, en mi calidad de Juez de esta Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez con Sede en el Cantón Riobamba. Este despacho judicial dispone: [1] CALIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO: En lo principal, la demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN DE HECHO (post mortem), presentada por la señora CARMEN CABADIANA SORIA, que antecede la misma que es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley, establecidos en los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se la admite a trámite en PROCEDIMIENTO ORDINARIO determinado en el Art. 289 ibidem. [2] CITACIÓN. [2.1] CÍTESE, de inmediato en legal y debida forma con el contenido de la demanda y el presente auto a la señora PIEDAD ROCIO YEPEZ CABADIANA en calidad de demandada y heredera conocida del señor RAFAEL MARIA YEPEZ HERNANDEZ, en el domicilio que se indica en la demanda acorde a lo previsto en el Art. 53 del Código Orgánico General de Procesos, para lo cual LA PARTE ACCIONANTE deberá proporcionar copias suficientes de las piezas procesales pertinentes para proceder a remitir las mismas a la oficina de citaciones, en tal virtud remítase el despacho correspondiente, a fin de dar cumplimiento con esta solemnidad sustancial común a todos los procesos (Art. 107.4 (b)), [2.2] De conformidad con lo dispuesto en el Art. 56 y 58 del Código Orgánico General de Procesos, una vez que la accionante ha rendido su juramento conforme lo establece la referida norma en su inciso segundo, CÍTESE a los presuntos y desconocidos herederos del señor RAFAEL MARIA YEPEZ HERNANDEZ, a través de publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación de la Provincia de Chimborazo.- Para el cumplimiento de esta diligencia, por Secretaría de este despacho remítase el extracto respectivo. [2.3] Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados el TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, en concordancia con el penúltimo inciso del Art. 56 de la misma norma legal invocada, para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 66, 151, 152, en concordancia con el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, señale domicilio judicial electrónico en un correo electrónico, de una abogado-a, para futuras notificaciones. Caso contrario el proceso se sustanciará con las implicaciones que señala el Art.157 del Código Orgánico General de Procesos, TÉRMINO que corre una vez transcurrido 20 DÍAS desde la última publicación. [2.4] La audiencia preliminar establecida en el Art. 292, se señalará una vez que sea citada la parte demandada, diligencia a la que deben acudir las partes personalmente o mediante procurador judicial con cláusula especial para transigir.- [3] ANUNCIO DE PRUEBAS. Con relación a la prueba anunciada por la accionante, se dispone la práctica de las siguientes diligencias: a) Agréguese a los autos y téngase como prueba de su parte, los documentos públicos y/o privados que acompaña la parte actora en su demanda, mismos que serán considerados en el momento procesal oportuno, siempre y cuando sean procedentes y conforme a derecho; b) En la Audiencia de Juicio de ser declaradas admisibles, recéptese las declaraciones testimoniales de los señores BEATRIZ MALAN YEPEZ Y MARIANO MALAN CARGUACHE, quienes depondrán previas las formalidades de Ley, con fundamento en los Arts. 18, 19 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de hacer efectivos los principios de concentración, economía procesal y celeridad, se les notificará mediante boleta depositada en el casillero judicial del defensor técnico de la parte actora, sin perjuicio de ser notificados mediante la oficina de citaciones de esta unidad judicial, para de que comparezcan de manera obligatoria a la audiencia única que se señalará oportunamente, con la asistencia de un defensor técnico; c) Así mismo en la Audiencia de Juicio de ser declaradas admisibles, recéptese las declaraciones de parte de la accionante CARMEN CABADIANA SORIA y declaración de parte de la accionada PIEDAD ROCIO YEPEZ CABADIANA, la audiencia preliminar se señalará una vez que obo en autos la citación correspondiente. [4] NOTIFICACIONES: Téngase en cuenta la casilla judicial y el correo electrónico señalados por la accionante para sus notificaciones, así como la autorización conferida a su abogado defensor.- Se conmina a la actora, acercarse a esta Unidad Judicial en día y hora habi a fin de que proporcione las copias necesarias, para la citación.- CÍTESE, OFICIESE Y NOTIFIQUESE.- JAIME MARCELO FIALLOS CAZCO JUEZ(PONENTE)

AMORES CORRAL GALO HERNÁN
SECRETARIO

>> JUDICIAL

Juicio No. 06101-2024-00287
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, Riobamba, miércoles 4 de junio del 2025, a las 10h33.

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

EXTRACTO JUDICIAL
AL PÚBLICO EN GENERAL, se le hace conocer que en el Juicio de DIVORCIO POR CAUSAL signado con el número No. 06101-2024-00287 que sigue el ACTOR: DAQUILEMA COPA MARIA PETRONA; en contra del DEMANDADO; TENE CORO SEGUNDO HERIBERTO. EXTRACTO

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

TIPO DE PROCESO: SUMARIO

ASUNTO: DIVORCIO POR CAUSAL

ACTOR: DAQUILEMA COPA MARIA PETRONA

DEMANDADO: TENE CORO SEGUNDO HERIBERTO

JUEZ: ABG. SEBASTIAN ANDRES ORTEGA PEÑAFIEL

SECRETARIO: ABG. RAMIRO ALEJANDRO VINUEZA HERNANDEZ

“...UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, Riobamba, martes 3 de junio del 2025, a las 15h01. Agréguese al proceso, el escrito que antecede; en lo principal: 1.- DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO Mediante acta de desconocimiento de domicilio, la accionante DAQUILEMA COPA MARIA PETRONA a través de su Procurador Judicial, ha declarado bajo juramento que desconoce el domicilio y residencia del demandado SEGUNDO HERIBERTO TENE CORO así como también ha indicado que ha realizado todas las averiguaciones necesarias para tratar de ubicarlo.- 2.- CITACIÓN POR LA PRENSA Cumplido con lo dispuesto mediante auto de sustanciación respectivo; y, al amparo de lo que establece el numeral 1 del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, se dispone la CITACIÓN al demandado SEGUNDO HERIBERTO TENE CORO, mediante publicaciones que se realizarán en tres días distintos, en un periódico de amplia circulación de esta ciudad de Riobamba. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva.- Para el cumplimiento de lo dispuesto el señor actuario del despacho, confiera el extracto correspondiente.- Actúe en calidad de secretario titular del despacho, el Ab. Ramiro Vinueza con quien se contará con todas las diligencias dispuestas. Notifíquese...”

“...UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, Riobamba, viernes 9 de febrero del 2024, a las 12h20. VISTOS: Abg. Sebastián Ortega Peñafiel, en mi calidad de Juez Titular de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, designado mediante acción de personal 3478-DNTH-2023-DT de fecha 01 de diciembre del 2023 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: PRIMERO.- CALIFICACIÓN.- La presente demanda DE DIVORCIO por la causal novena del Art. 110 del Código Civil, presentada por la ciudadana MARIA PETRONA DAQUILEMA COPA por reunir los requisitos determinados en la Ley se la califica y se la admite a trámite Sumario determinado en el Art. 332 y 333 del Código Orgánico General de Procesos.- SEGUNDO.- PRUEBA: Téngase en cuenta el anuncio de prueba realizado en la demanda, la misma que se producirá en la Audiencia Única, tomando nota de lo determinado por los Arts. 158 y siguientes del COGEP, así como lo dispuesto por el Art. 196 y en la forma como determina el Art. 4 ibidem.- Los testigos anunciados en la demanda ciudadanos VICTOR HUGO GUAPI TIXI, JOSE SEGUNDO GUAMAN GUAMAN, rindan declaración en la Audiencia Única, en atención al sistema oral previsto en Art. 4 del Código Orgánico General de Procesos en concordancia con los Arts. 174; y, 177 y 178 del mismo cuerpo legal, conforme a las preguntas que de manera ORAL se formularán al momento de la audiencia única, las que serán calificadas por el Juzgador, diligencia en la que deberán estar asistidos por su abogado defensor. A los testigos mencionados, se les notificará en la dirección señalada (ab.alexestrela2020@gmail.com), de conformidad con el Art. 191 del COGEP, debiendo la parte actora dar facilidades para su cumplimiento. La parte demandada queda notificada con este anuncio de prueba para que pueda ejercer su derecho de contradicción. En la audiencia respectiva se recoplará la declaración de parte de la ciudadana MARIA PETRONA DAQUILEMA COPA. TERCERO: CITACIÓN: Cítese con este auto, una copia de la demanda a SEGUNDO HERIBERTO TENE CORO en su domicilio indicado en la demanda, citación que se realizará MEDIANTE LA OFICINA DE CITACIONES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO, el señor secretario librará el correspondiente despacho a fin de que esta citación se realice en legal y debida forma; la parte actora dará las facilidades del caso, obteniendo las copias necesarias, a fin de que la citación se cumpla en el menor tiempo posible.- Se concede a la parte demandada el término de quince días, para que conteste la demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 333 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos.- CUARTO: Téngase nota de la cuantía y el procedimiento, señalados en la demanda.- QUINTO: NOTIFICACIÓN.- Téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico que señala en su demanda.- Incorpórese a los recaudos procesales la documentación que apareja a la demanda.- Actúe el Dr. Carlos Tierra Tierra como secretario titular de esta judicatura.- CÍTESE Y NOTIFIQUESE...”

F.- SEBASTIAN ANDRES ORTEGA PEÑAFIEL, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

AB. RAMIRO ALEJANDRO VINUEZA HERNANDEZ
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

F90912

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 012-A-GADMCA-2025 Ing. Remigio Roldán Cuzco ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

EXPIDE:

DECLARACIÓN COMO BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO AFECTADO AL SERVICIO PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL AL BIEN INMUEBLE UBICADO EN PACHAMAMA CHICO-PARROQUIA TIXAN-CANTÓN ALAUSÍ

Art. 1.- DECLÁRESE de propiedad municipal al bien del dominio público afectado al servicio público para la administración municipal al bien inmueble ubicado en Pachamama chico-parroquia tixan-cantón Alausí; de conformidad a la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, bajo el siguiente detalle: Predio la comunidad Guaylla grande de la Parroquia Achupallas del cantón Alausí.

- **Clave Catastral:** N/D.

- **Lindado:** Norte:: Manuel Marcatoma del P1 al P3 en 59.54m; Por el Sur: vía pública del P7 al P9 en 53.23m; Este: Juan Tixie del P3 al P5 en 60.49m y Segundo Llivi del P5 al P7 en 73.79m; Por el Oeste: Vía Pública P1-P9 en 131.87m

- **Área:** 7777.10 m2

- **Edificación:** Cementerio Municipal y tanque reservorio de la comunidad.

- **Ubicación:** en la Comunidad Pachamama Chico de la Parroquia Tixan , del cantón Alausí, provincia de Chimborazo; coordenadas X= 743204,994 Y= 9757143,023 con un área de 7777.10 m2

Artículo 2.- DISPONER que la Procuraduría Síndica redacte el extracto del periódico y remita a la Unidad de Comunicación para que realice la publicación en diario local o provincial, por tres ocasiones en diferentes días.

Artículo 3.- DISPONER a la Unidad de Comunicación que remita un informe en donde se comunique la publicación en el diario local o provincial.

Artículo 4.- DISPONER a la Unidad de UTICS la publicación de este acto administrativo en la página web institucional, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes.

Artículo 5.- NOTIFICAR en caso de haberle identificado al interesado, para lo cual se emplearán las formas de notificación previstas en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- PROTOCOLIZAR la resolución y la planimetría en la notaría pública que corresponda por sorteo del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- INSCRIBIR la protocolización en el Registro de la Propiedad del cantón Alausí.

Artículo 8- SOLICITAR al Registro de la Propiedad emita certificado de gravamen del predio, en función del cual la Procuraduría informará a la dependencia por cuya iniciativa haya dado comienzo el trámite, que el predio se halla inscrito a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí.

Artículo 9.- REQUERIR a la Unidad de Avalúos y Catastros, proceda con la actualización del catastro, la misma Unidad informará a la Jefatura de Administración de Bienes y a la Dirección Financiera que proceda con la supervisión, administración, utilización, egreso y baja de los bienes e inventarios, actualización del inventario o registro de bienes según corresponda de conformidad con la categoría del bien.

Artículo 10.- PONER A CONOCIMIENTO al titular de la Dirección Administrativa para ejerza sus competencias en la administración, utilización, egreso y baja del bien inmueble Municipal.

Artículo 11.- PONER EN CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL la Resolución Administrativa de inscripción de las transferencias de dominio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí de bienes inmuebles de conformidad a la disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. –Encárguese a la Secretaría General del Concejo Municipal, la difusión de la presente Resolución Administrativa a todas las Direcciones Municipales y entidades adscritas al GADMCA. Mantener su custodia en el archivo de la secretaría en físico.

SEGUNDA.- Oficiése por parte de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (UTICS) para que la publique dentro de la página institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Alausí, a los diecinueve días del mes de marzo del 2025.



Ing. Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

GRAN SORTEO
Para Papá

Super Happy!
GATO
SOMOS ECUADOR

LA PRENSA

PUBLICA
TU EXTRACTO
JUDICIAL
CON NOSOTROS

099 711 3465
098 077 4175

hable
mos

Circula todos los domingos